



Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003 -2020-MDJLO/A

José Leonardo Ortiz, 19 de Agosto del 2020

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 19 de Agosto del 2020, el Informe Técnico N°003-2020-SAT/GG, de fecha 15 de junio del 2020, emitido por la Gerencia General del SAT; el mismo que contiene los actuados administrativos que versan sobre la propuesta de Fraccionamiento de la Deuda Tributaria y Convenios; así como el Informe Legal N°183-2020-MDJLO/GAJ, de fecha 30 de junio del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; las que, según el artículo 74° de la misma norma, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, debiéndose respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley; lo que se condice con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú.

Que, en mérito a la Ordenanza Municipal N° 004-2018-MDJLO/A, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, que dispuso la creación del Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz; el referido dispositivo legal municipal otorga a la precitada Entidad, la facultad de conceder el fraccionamiento de la deuda correspondiente a los ingresos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008- 2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; situación que actualmente se ha visto prorrogada en mérito al Decreto Supremo N° 020-2020-SA, de fecha 04 de junio del 2020, el mismo que resolvió - entre otros - prorrogar por 90 días calendarios la emergencia sanitaria, a partir del 10 de junio del 2020, y concluyéndose el 07 de septiembre del año en curso.

Que, con fecha 15 de marzo del 2020, se publicó el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), con limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el mismo que ha sido - oportunamente - prorrogado, manteniéndose vigente el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, de fecha 23 de mayo del 2020, y ha dispuesto la duración del reseñado Estado de Emergencia Nacional hasta el 30 de junio del año en curso.

En ese orden de ideas, y atendiendo al Estado de Emergencia Nacional en el cual nos encontramos, teniéndose en consideración las prerrogativas en fraccionamiento de la deuda que administra este Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz, y evaluando la realidad económica que afrontan los





Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz

contribuyentes; en aras de optimizar la gestión de recaudación municipal, se tiene por indispensable la dación de un Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias; con el fin de otorgar mayores facilidades que incentiven el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y no tributarias.

Estando a lo expuesto y contando con la opinión favorable del Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz, así como de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz; y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; el Concejo Municipal con el voto por **UNANIMIDAD** de sus integrantes, aprobó la siguiente Ordenanza Municipal.



ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- APRÚEBESE, el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, el cual consta de seis (06) Títulos, cuarenta y dos (42) Artículos y Cuatro (04) Disposiciones Finales y Complementarias; las mismas que forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APRÚEBESE, los formatos que se adjuntan, los mismos que serán utilizados para la aplicación del Presente Reglamento, y que consisten en: i) Solicitud de Fraccionamiento de Pago y, ii) Convenio y Plan de Plago.

ARTÍCULO TERCERO.- DERÓGUESE, todas las disposiciones legales municipales que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- El plazo de vigencia del precitado Reglamento, se contabiliza a partir del día siguiente de publicada la presente Ordenanza Municipal; de conformidad con la normativa vigente.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS.-

PRIMERA.- FACÚLTESE, al Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, a emitir la normativa reglamentaria necesaria para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDA.- FACÚLTESE al Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz, dictar las Directivas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza; además de, coordinar con las dependencias administrativas municipales que correspondan para la difusión y ejecución de la presente Ordenanza Municipal.

TERCERA.- FACÚLTESE, al Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz, a recibir, como medio de pago alternativo al fraccionamiento, el Compromiso de Pago, si considera que el deudor no cumple con los requisitos mínimos para acceder a un fraccionamiento. La figura del Compromiso de Pago constituye una promesa de pago de parte del deudor lo que no obliga al SAT- JLO a suspender el procedimiento de ejecución coactiva ni a levantar medida cautelar alguna, de ser el caso.





Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz

CUARTA.- ENCARGAR, al Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz – SAT de JLO el cumplimiento de la presente Ordenanza.

QUINTA.- ENCARGAR, al Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz – SAT de JLO, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de mayor circulación de la Región; y a la Subgerencia de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz (<http://www.munijlo.gob.pe/web/>).



REGÍSTRESE, COMUNÍCASE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ L. ORTIZ
[Firma]
Wilder Guevara Díaz
ALCALDE



Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz

REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

TÍTULO I

FINALIDAD Y DEFINICIONES

Artículo 1°.- FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer el régimen de fraccionamiento de deudas administradas por el Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz, delimitando los procedimientos, requisitos y condiciones para acogerse al mismo.

Artículo 2°.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

1. Deudor. - Contribuyentes y administrados que mantengan pendiente de pago deudas tributarias y no tributarias.
 2. Tercero legitimado: Persona natural o jurídica, sociedad conyugal o sociedades irregulares que, sin ser titulares de la deuda, tienen una relación de derecho o de hecho con el deudor, sea en calidad de propietario, conductor, arrendatario, de familiar directo hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, o de poseedor precario siempre que no tenga litigio judicial con el propietario; y otros que acrediten tener algún tipo de legítimo interés.
 3. Deuda Tributaria. - La constituida por tributos, multas tributarias y los reajustes e intereses generados por los mismos, que se encuentren pendientes de pago.
 4. Deuda No Tributaria. - La constituida por multas administrativas y sanciones por infracciones a las disposiciones en materia de tránsito o transporte urbano e interurbano reguladas por normas expresas; así como otros conceptos por los que el Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz, a través de una norma expresa, haya sido autorizado a efectuar la administración y cobranza.
 5. SAT- JLO.- Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz
 6. Solicitud de fraccionamiento. - Formato proporcionado por la Administración, utilizado por el deudor para comunicar su intención de fraccionar el pago de las deudas indicadas en él.
 7. Primera cuota. - Es el importe que debe pagarse para acceder al fraccionamiento según lo dispuesto en los artículos correspondientes del presente Reglamento.
 8. Cuota múltiple. - Importe que se paga en una sola cuota, pero cuyo valor corresponde a dos o más cuotas normales.
 9. Plan de Pagos. - Documento en el que se indica el número, monto y fechas de vencimiento de cada cuota, el interés de fraccionamiento, el monto total acogido y los lugares para el pago de las mismas.
 10. Medida Cautelar emitida. - Se entiende cuando el Ejecutor Coactivo del SAT-JLO emite la resolución que ordena trabar embargo.
 11. Medida Cautelar trabada o ejecutada.- Se entiende cuando se materializa o hace efectiva la medida cautelar.
 12. TIM mensual. - Tasa de Interés Moratorio mensual.
 13. TIM diaria.- Es el porcentaje obtenido de la división de la TIM mensual entre 30.
 14. Interés de Fraccionamiento.- El que se aplica a la deuda materia de fraccionamiento, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario y el presente reglamento, por el plazo del fraccionamiento.
 15. Costas Procesales: Las que se han generado desde el inicio del procedimiento de cobranza coactiva hasta la fecha de la suscripción del Convenio de Fraccionamiento.
 16. Resolución: Acto administrativo que resuelve la solicitud de fraccionamiento iniciado por el deudor.
 17. UIT.- Unidad Impositiva Tributaria vigente en la fecha de solicitud del fraccionamiento.
- Asimismo, cuando se mencione un artículo o título sin hacer referencia a norma alguna, se entenderá referido al presente Reglamento. Cuando el presente Reglamento señale plazos en días se entenderán referidos a días hábiles.





Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz

TÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y REQUISITOS PARA SU OTORGAMIENTO GENERALES

Artículo 3º.- DEUDA MATERIA DE ACOGIMIENTO

Podrá otorgarse el fraccionamiento de pago por las siguientes deudas:

- a) Deudas Tributarias: que se encuentren vencidas, en cualquier estado de su cobranza ordinaria o coactiva, en cuyo caso se debe incluir el Derecho de Emisión, las costas y gastos procesales y los gastos administrativos que se hubieran generado por los tributos o multas materia del fraccionamiento.
- b) Deudas No Tributarias: por las sanciones establecidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Sanciones y Escalas de Multas; con carácter excepcional se podrá incluir otros conceptos debidamente establecidos, y facultados para cobrar por la Municipalidad.
- c) Las deudas que cuenten con medida cautelar de embargo, deberán contar con la autorización previa del Ejecutor Coactivo y del Gerente de Rentas, para ser incluidos en el Convenio de Fraccionamiento, manteniendo la medida cautelar hasta la cancelación de la deuda, materia del embargo..

Artículo 4º.- DEUDAS QUE NO PUEDEN SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

Son las siguientes:

- a) Deudas menores al cinco por ciento (5%) de la Unidad Impositiva Tributaria vigente.
- b) Deudas de personas con antecedentes de incumplimiento de pago por anteriores Convenios de Fraccionamiento de Pago.
- c) Deudas que hubieran sido materia de fraccionamiento anterior.

Artículo 5º.- SUJETOS QUE PUEDEN SOLICITAR EL FRACCIONAMIENTO

Podrán solicitar el fraccionamiento, los deudores que tengan pendientes Deudas Tributarias y No Tributarias. Los terceros que acrediten legítimo interés también podrán solicitar el fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de acuerdo con lo regulado en el Título III.

Artículo 6º.- REQUISITOS VINCULADOS AL COMPORTAMIENTO DEL DEUDOR

Para solicitar el fraccionamiento se deberá observar los siguientes requisitos:

1. No registrar cuotas vencidas impagas de otros fraccionamientos de la misma naturaleza en los últimos doce (12) meses.
2. No registrar en los últimos doce (12) meses otros fraccionamientos de la misma naturaleza respecto de los cuales haya operado la pérdida por falta de pago.

La presente disposición no alcanza a la solicitud de fraccionamiento presentada por el tercero legitimado.

Artículo 7º.- REQUISITOS

Para acceder al fraccionamiento, el deudor o tercero legitimado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Exhibir documento de identidad.
 2. Promover la Solicitud – debidamente llenada-, acompañando copia fedateada de su documento de identidad; de ser el caso adjuntará copia fedateada de la carta poder de persona natural o poder inscrito en Registros Públicos para persona jurídica.
- En los casos de deudores fallecidos, el fraccionamiento podrá ser solicitado por cualquiera de los sucesores, el cual adjuntará su documento de identidad e indicará el grado de parentesco.
3. Actualizar el domicilio registrado ante la administración, sea fiscal, real o legal, en caso éste haya variado.
 4. Cancelar la primera cuota del fraccionamiento correspondiente; y, anexar el pertinente voucher que acredite ello.
 5. En caso de representación, presentar poder simple y específico que acredite la calidad de representante.
 6. Otorgar a favor del SAT-JLO, cuando corresponda, cualquiera de las garantías establecidas en el Título IV del presente reglamento.



Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz

7. Subsanan previamente las infracciones que dieron origen a la multa administrativa o tributaria, materia del fraccionamiento, cuando su naturaleza lo permita.

8. En caso la deuda materia de acogimiento registre medio impugnatorio o solicitudes no contenciosas ante órgano distinto al SAT-JLO, se debe adjuntar copia certificada o autenticada por fedatario del SAT-JLO, del cargo de recepción del escrito de desistimiento de la pretensión presentado ante el órgano correspondiente.

Si el trámite se sigue ante el SAT-JLO, se debe consignar expresamente en la solicitud que el acogimiento implica la aceptación de la deuda materia de fraccionamiento, en virtud de ello, los procedimientos en trámite se tendrán por concluidos de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 186° de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Esta disposición no alcanza a la solicitud de fraccionamiento presentada por el tercero legitimado.

Artículo 8°.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

El deudor o el tercero legitimado deberán solicitar el fraccionamiento en el formato establecido por el SAT-JLO, según se trate de deuda tributaria o no tributaria. En el caso de deudas no tributarias, deberán presentarse solicitudes independientes para multas administrativas y para multas por infracciones de Tránsito o Transporte Urbano e Interurbano. Las solicitudes de fraccionamiento deberán presentarse en los lugares que el SAT-JLO determine para la atención del administrado.

Artículo 9°.- DE LA APROBACIÓN

La aprobación de las solicitudes de fraccionamiento se realizará según lo establecido en el Título III.

TÍTULO III DE LOS FRACCIONAMIENTOS CAPÍTULO I CONDICIONES GENERALES

Artículo 10°.- PLAZO

El SAT-JLO podrá otorgar fraccionamiento por un plazo mínimo de dos (2) meses y un máximo de hasta doce (12) meses. En ningún caso, el valor de la cuota mensual no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) de la UIT.

Artículo 11°.- APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

La aprobación de la solicitud de fraccionamiento se efectuará de manera automática una vez cumplido con lo dispuesto en los Títulos II y III del presente reglamento. La aprobación se formalizará mediante Resolución y el detalle de las cuotas otorgadas se señalará en el Plan de Pagos.

Artículo 12°.- RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL FRACCIONAMIENTO

La Resolución que aprueba el fraccionamiento suspenderá temporalmente el procedimiento de Ejecución Coactiva en el estado en que se encuentre a la fecha de emisión de la Resolución.

En caso se haya trabado una medida cautelar en forma de inscripción, ésta se levantará siempre que, el deudor garantice el total de la deuda materia de acogimiento mediante carta fianza conforme a las condiciones establecidas en el Título IV del presente reglamento.

Las restantes medidas cautelares serán dejadas sin efecto.

De producirse la pérdida del fraccionamiento, la administración podrá proseguir con el procedimiento de cobranza coactiva, en el estado en que este fue suspendido.

Artículo 13°.- FACULTAD DISCRECIONAL

La aprobación del número de cuotas del fraccionamiento, constituyen un acto discrecional de la Administración Tributaria en función al análisis del riesgo en la recuperación la deuda.

En el análisis del riesgo se deben considerar los siguientes criterios:

a. Si la deuda se encuentra en etapa pre-coactiva o coactiva sin medida cautelar emitida, el fraccionamiento se otorgará conforme a lo solicitado por el administrado, atendiendo a los límites establecidos en el presente reglamento.





Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz

b. Si la deuda se encuentra en etapa coactiva con medida cautelar emitida o ejecutada, el SAT-JLO podrá proponer un número de cuotas distinto a las solicitadas, atendiendo a los límites establecidos en el presente reglamento.

c. Cuando exista la probabilidad que la deuda prescriba en el plazo propuesto por el deudor, será de aplicación lo señalado en el literal precedente.

Asimismo, se deja constancia que el Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz, ostenta la potestad para – previo análisis del área encargada-, condonar y/o mantener el cobro de los intereses derivados del incumplimiento en las obligaciones de índole tributaria y no tributaria; situación que será – debidamente delimitada – en el dispositivo legal municipal especial.

Artículo 14°.- DEL NÚMERO DE FRACCIONAMIENTOS

El deudor en ningún caso podrá tener vigentes más de dos convenios de fraccionamiento, salvo que se trate de un fraccionamiento de deuda no tributaria o solicitada por tercero legitimado.

Artículo 15°.- CUOTA DE FRACCIONAMIENTO

Cada cuota de fraccionamiento podrá estar compuesta por:

1. La amortización de la deuda.
2. El interés de fraccionamiento.
3. Gastos y costas del procedimiento coactivo

Artículo 16°.- AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA

La cuota de amortización se obtiene dividiendo la deuda materia de fraccionamiento entre el número de cuotas.

Artículo 17°.- CUOTA DE AMORTIZACIÓN VARIABLE

A solicitud del deudor o tercero legitimado, éste podrá obligarse al pago de cuotas por montos superiores a los resultantes de la operación señalada en el artículo precedente en los meses que indique siempre que acredite su capacidad de pago.

De la misma forma, podrá cancelar montos superiores a los señalados previa reestructuración de las cuotas de amortización inicialmente determinadas.

También podrá diferir la fecha de vencimiento de cuotas que coincidan con el mes de vencimiento de obligaciones tributarias con el SAT-JLO, establecidas legalmente.

Para estos efectos, se entiende que cada cuota diferida forma parte del plazo solicitado.

Artículo 18°.- INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO

Es el interés contenido en el plan de pagos y calculado desde el día siguiente a la aprobación del fraccionamiento hasta la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas.

En caso que se cancele una cuota de fraccionamiento antes de su fecha de vencimiento, se aplicará el interés de fraccionamiento por los días transcurridos entre la fecha de aprobación del fraccionamiento y la fecha de pago.

La tasa aplicable para el cálculo del interés será el 80% de la TIM vigente a la fecha de aprobación de la solicitud de fraccionamiento. La presente disposición no alcanza a las costas y gastos del procedimiento coactivo.

Artículo 19°.- VENCIMIENTOS

La primera cuota deberá ser cancelada conjuntamente con la presentación de la solicitud. Se considerará como fecha de vencimiento de amortización de los meses siguientes, el mismo día en que se canceló la primera cuota. Cuando las fechas de vencimiento recaigan en días inhábiles, serán trasladadas al primer día hábil siguiente.

Artículo 20°.- INTERÉS MORATORIO

A la cuota de fraccionamiento que no sea cancelada en su oportunidad se le aplicará el 80% de la TIM vigente. Este interés se aplicará a partir del día siguiente del vencimiento de la cuota hasta la fecha de pago de la misma.





Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz

CAPÍTULO II PROPUESTA DE FRACCIONAMIENTO

Artículo 21°.- PROPUESTA DE FRACCIONAMIENTO

La administración en forma discrecional podrá proponer el fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias a los deudores de acuerdo con las condiciones antes señaladas. La propuesta de fraccionamiento es un documento informativo y no constituye un acto administrativo, en tal sentido, no es susceptible de impugnación.

Artículo 22°.- APROBACIÓN Y ACEPTACIÓN

La aprobación es de manera automática una vez cumplido con los requisitos y condiciones establecidas en los Títulos II y III del presente Reglamento. La aprobación de la solicitud de fraccionamiento se efectuará mediante resolución y el detalle de las cuotas otorgadas se señalará en el Plan de Pagos.

Asimismo se entenderá la aceptación de la propuesta por parte del deudor con el pago de la primera cuota del fraccionamiento, momento en el cual se expedirá la correspondiente resolución de aprobación.

Artículo 23°.- DISPOSICIONES GENERALES

Las propuestas de plazos, cuotas de fraccionamiento, amortizaciones de deuda, interés de fraccionamiento e interés moratorio, se harán de acuerdo con lo establecido en el Capítulo precedente.

Artículo 24°.- PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

Para la pérdida del fraccionamiento será aplicable según lo dispuesto en el Título VI del presente Reglamento.

CAPÍTULO III CONDICIONES ESPECIALES PARA PENSIONISTAS

Artículo 25°.- ALCANCE

Las condiciones especiales para pensionistas son aplicables a los contribuyentes sujetos al beneficio de reducción de base imponible del Impuesto Predial, establecido en el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

Artículo 26°.- DEUDA COMPRENDIDA

Las condiciones especiales para pensionistas comprenden deuda por concepto de arbitrios municipales.

Artículo 27°.- CONDICIONES DEL FRACCIONAMIENTO

Se tendrá en cuenta los requisitos y condiciones descritas en los Títulos II y III del presente Reglamento, salvo en lo relacionado al valor mínimo de la cuota mensual, que en ningún caso podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor de la mitad de la UIT vigente.

TÍTULO IV DE LAS GARANTÍAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28°.- DEUDAS A GARANTIZAR

El SAT-JLO requerirá el otorgamiento de garantías cuando la deuda materia de fraccionamiento sea superior a treinta y cinco (35) UITs vigente a la fecha de solicitud del fraccionamiento.

Artículo 29°.- CLASES DE GARANTÍAS

El deudor podrá ofrecer y otorgar las siguientes garantías:

1. Carta Fianza.
2. Hipoteca de primer o segundo rango. Se aceptará rangos posteriores, siempre que el SAT-JLO tenga a su favor los precedentes.
3. Prenda con entrega jurídica, de bien identificable que permita diferenciarse de los otros objetos de su misma especie.

Artículo 30°.- REQUISITOS GENERALES DE LAS GARANTÍAS OFRECIDAS

Para la aceptación de las garantías ofrecidas se deberá tener en cuenta lo siguiente:





Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz

1. El bien ofrecido en garantía, sólo podrá respaldar la deuda incluida en una solicitud de fraccionamiento o parte de ésta cuando concurra con otras garantías.
2. Cuando la garantía ofrecida se trate de una hipoteca, el bien hipotecado podrá garantizar la deuda incluida en otras solicitudes, siempre que el valor del bien ofrecido, de propiedad del deudor o de terceros, exceda en un cincuenta por ciento (50%) el monto total de la deuda que garantiza.
3. Se puede ofrecer u otorgar, tantas garantías como sean necesarias para cubrir la deuda a garantizar hasta su cancelación, aun cuando concurran garantías de distinta clase.
4. Tratándose de deudas por las cuales se hubiese trabado algún tipo de embargo, el deudor podrá ofrecer en garantía los bienes embargados, siempre que se ajuste a lo dispuesto en el presente Título. Asimismo, no debe existir ningún otro gravamen, excepto primera hipoteca o hipoteca de distinto rango, siempre que el SAT-JLO sea quien tenga a su favor los rangos precedentes. En este caso, la garantía sustituirá el embargo trabado, conservando el mismo rango y monto. De ser necesario, el deudor deberá garantizar el monto de la deuda que excediera dicha sustitución.
5. Se exigirán las firmas de ambos cónyuges para el otorgamiento de garantías hipotecarias y prendarias que recaigan sobre los bienes de la sociedad conyugal.

Artículo 31°.- IMPUTACIÓN Y PRELACIÓN DE PAGOS

El pago de las cuotas mensuales amortizará, primero, el monto garantizado mediante prenda; segundo, el monto garantizado mediante hipoteca y; en tercer lugar, el monto garantizado mediante carta fianza.

Si la deuda ha sido garantizada con prenda, hipoteca y carta fianza, se deberá ejecutar en primer lugar la carta fianza en segundo lugar la hipoteca y en tercer lugar la prenda, hasta cubrir el monto garantizado.

CAPÍTULO II LA CARTA FIANZA

Artículo 32°.- REQUISITOS DE LA CARTA FIANZA

La Carta Fianza deberá ser emitida por la entidad bancaria o financiera a favor del Servicio de Administración Tributaria y tendrá las siguientes características:

1. Irrevocable.
2. Solidaria.
3. Incondicional.
4. De ejecución inmediata a solo requerimiento del SAT-JLO.
5. Consignará un monto igual a la deuda a garantizar, o parte de esta cuando concurre con otras garantías, incrementada en un diez por ciento (10%).
6. Deberá tener una vigencia de hasta cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento, o en su defecto una vigencia mínima de tres (3) meses, debiendo renovarse o sustituirse sucesivamente, de ser el caso, de modo tal que la garantía se mantenga vigente hasta cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento.
7. Indicará expresamente la deuda que está garantizando, la forma de pago y el interés aplicable.

Artículo 33°.- RENOVACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LA CARTA FIANZA

La renovación o sustitución de la Carta Fianza deberá realizarse hasta un mes antes de la fecha de vencimiento de la Carta Fianza objeto de renovación.

En ambos casos, el importe por el cual se emitirá la nueva Carta Fianza será el monto correspondiente al total de las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago con los intereses proyectados al último vencimiento, incrementado en diez por ciento (10%).

La no renovación o sustitución de la Carta Fianza en las condiciones señaladas, será causal de pérdida del fraccionamiento, ejecutándose la carta fianza y las demás garantías si las hubiera.

Artículo 34°.- OBLIGACIÓN DE OTORGAR NUEVA CARTA FIANZA



Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz

Si la carta fianza es emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente fuese intervenida y/o declarada en disolución conforme a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el deudor deberá otorgar una nueva Carta Fianza u otra garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

El deudor deberá cumplir con la presentación de la nueva garantía dentro de un plazo de quince (15) días de publicada la Resolución de Superintendencia de Banca y Seguros mediante la cual sea declarada la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera. En caso contrario perderá el fraccionamiento.

CAPÍTULO III LA HIPOTECA

Artículo 35°.- CONDICIONES DEL BIEN A HIPOTECARSE

El bien inmueble que se ofrece en hipoteca debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. El bien inmueble ofrecido en garantía, de propiedad del deudor o de terceros, deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar, o parte de ésta cuando concurra con otras garantías. Si el bien inmueble se encuentra garantizando otras deudas, su valor deberá ser superior en cincuenta por ciento (50%) del monto total de las deudas garantizadas.
2. Los bienes inmuebles que estuvieran garantizando deudas con entidades bancarias o financieras, no podrán ofrecerse en calidad de garantía, salvo que en el documento de constitución de la hipoteca a favor de dichas instituciones, se hubiera pactado que los bienes entregados en garantía no respaldan todas las deudas u obligaciones directas o indirectas existentes o futuras.
3. La hipoteca no podrá estar sujeta a condición o plazo alguno.

Artículo 36°.- REMATE, PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN HIPOTECADO

Si se convoca a remate del bien hipotecado o éste se pierde o deteriora, de modo que el valor resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar o parte de ésta cuando concurra con otra u otras garantías; el deudor deberá comunicar este hecho en un plazo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de ocurrido el mismo, debiendo otorgar una nueva garantía de conformidad con lo establecido en el presente Título y dentro de los plazos que señale el SAT-JLO.

Artículo 37°.- SUSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA

La Hipoteca sólo podrá ser sustituida por una Carta Fianza. Para tal efecto deberá formalizarse dicha garantía ante el SAT-JLO a fin de proceder al levantamiento de la Hipoteca.

CAPÍTULO IV PRENDA CON ENTREGA JURÍDICA

Artículo 38°.- CONDICIONES DEL BIEN A PRENDARSE

El bien mueble que se ofrece en prenda debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. El valor del bien ofrecido en prenda, de propiedad del deudor o de terceros, deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar, o parte de ésta cuando concurra con otra u otras garantías.
2. No puede recaer sobre bienes sobre los que ya se hubiere constituido prenda a favor de terceros.

Artículo 39°.- REMATE, PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN PRENDADO

Si se convoca a remate del bien prendado o éste se pierde o deteriora, de modo que el valor de dichos bienes resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar o parte de ésta, cuando concurra con otra u otras garantías; el deudor deberá comunicar este hecho en un plazo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de ocurrido el mismo, debiendo otorgar una nueva garantía de conformidad con lo establecido en el presente Título y dentro de los plazos que señale el SAT-JLO.

Artículo 40°.- SUSTITUCIÓN DE LA PRENDA

La prenda sólo podrá ser sustituida por una Carta Fianza. Para tal efecto, deberá formalizarse dicha garantía ante el SAT-JLO a fin de proceder al levantamiento de la prenda.



Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz

TÍTULO V

NULIDAD DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 41°.- CAUSAL DE NULIDAD Y EFECTOS

El fraccionamiento otorgado será declarado nulo cuando de la verificación posterior, el SAT-JLO determine que alguno de los datos o documentación proporcionada por el deudor o su representante es falso, o, que se han omitido datos, documentación o circunstancias que hubieran influido en el otorgamiento del mismo.

Los montos pagados por concepto de cuotas del fraccionamiento serán imputados a la deuda cuyo fraccionamiento se declare nulo, de acuerdo con lo señalado en el Texto Único del Código Tributario y en este Reglamento.

TÍTULO VI

PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 42°.- CAUSALES DE PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

La pérdida del fraccionamiento se producirá cuando el deudor incurra en cualquiera de las siguientes causales:

1. Falta de pago de dos cuotas vencidas del fraccionamiento.
2. Cuando luego de la fecha de vencimiento de la última cuota quede pendiente de pago una única cuota del fraccionamiento.
3. Cuando no se renueven o sustituyan las garantías ofrecidas dentro de los plazos establecidos por el SAT-JLO, conforme a lo dispuesto en el Título IV.
4. Cuando el deudor no efectúe la comunicación a que se refiere el Título IV.
5. Cuando se interponga recurso impugnatorio, demanda contenciosa administrativa, demanda constitucional de amparo; u otras acciones ante organismos administrativos o jurisdiccionales, respecto de la deuda fraccionada.

Para efecto de las causales contenidas en los numerales 1 y 2, se entenderá también como no pago, el pago parcial de la cuota correspondiente.

Asimismo, será facultad discrecional del SAT determinar excepciones a los numerales 1 y 2, quedando éste facultado para gestionar la cobranza del monto de la cuota o cuotas que resulten impagas, sin que opere la pérdida del fraccionamiento.

En caso de incumplimiento de pago de una cuota múltiple, se entenderá para efectos de su vencimiento, el valor de una sola cuota, distribuyéndose el monto restante a prorrata de acuerdo al número de cuotas existentes en el fraccionamiento otorgado. En ningún caso se ampliará el número de cuotas.

Artículo 43°.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA

Ocurrida la pérdida del fraccionamiento de Deuda tributaria o No Tributaria se producen los siguientes efectos:

1. Se dan por vencidos todos los plazos, reactivándose las deudas respectivas, procediendo a su cobranza coactiva por cada una de ellas. En el caso de tercero legitimado la cobranza se seguirá con el titular de la deuda.
2. A partir del día siguiente de producida cualquiera de las causales de pérdida del fraccionamiento, se aplicará la TIM vigente o reajuste correspondiente sobre el total de la deuda a que se refiere el párrafo precedente.
3. Se procederá a la ejecución de garantías, cuando éstas hubieran sido otorgadas.
4. Se procederá a dar inicio o proseguir con el procedimiento de cobranza coactiva de la deuda.
5. Se emitirá la Resolución que declara la pérdida del fraccionamiento.





Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz

ANEXOS

SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

José Leonardo Ortiz, _____ de _____ del año 20____

SEÑOR:

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

PRESENTE.-

I. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDOS Y NOMBRES:

CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE:

REPRESENTANTE LEGAL:

DNI:

DOMICILIO FISCAL

TELÉFONO:

Teniendo conocimiento del artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF; al amparo de dicha norma y de lo establecido en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, **SOLICITO** a Usted se sirva concederme el fraccionamiento de Pago:



____ SIN GARANTÍA

____ CON GARANTÍA

De las deudas contraídas por los siguientes conceptos

CONCEPTO	PERÍODO	MONTO

Total de la Deuda: S/. _____ Soles

N° de Cuotas Solicitadas: _____

Documentos que se adjuntan:

- Documento Nacional de Identidad
- Carta Poder
- Otros

Firma: _____

Nombre del Contribuyente o Representante Legal: _____

N° de Documento de Identidad: _____





Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz

"La presente solicitud tiene carácter de Declaración Jurada"

CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO Y PLAN DE PAGO

José Leonardo Ortiz, _____ de _____ del año 20 _____

SEÑOR:

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

PRESENTE.-

I. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDOS Y NOMBRES:

CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE:

REPRESENTANTE LEGAL:

DNI:

DOMICILIO FISCAL:

TELÉFONO:



II. DEUDA ACTUALIZADA

CONCEPTO	PERÍODO	INSOLUTO	INTERESES	DEUDA ACTUALIZADA

TOTAL DE DEUDA ACTUALIZADA AL _____ S/. _____



III. FRACCIONAMIENTO DE PAGO

DEUDA MATERIA DE FRACCIONAMIENTO	CUOTA INICIAL	FECHA DE PAGO	SALDO A FRACCIONAR	CUOTA DE FRACCIONAMIENTO





Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz



IV. PLAN DE PAGO Y CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO

Nº DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTA DE AMORTIZACIÓN	INTERESES	CUOTA DE FRACCIONAMIENTO
TOTAL A PAGAR				S/.



Por la presente queda aceptado que la información proporcionada es completa y valedera.

En el caso que el deudor incumpla el pago de más de una cuota en las fechas pactadas de acuerdo al presente convenio, dará lugar a la ejecución de las medidas de cobranza coactivas por la totalidad de la deuda pendiente más los intereses de ley.

Los pagos de las cuotas pactadas se realizarán en caja del Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz, teniendo como condición que la cuota inicial deberá pagarse el mismo día de realizado el presente convenio.

